

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-00019-00
Demandante: JORGE EDUARDO MURCIA RAMOS
Demandados: NUBIA LILIANA MEDINA LÓPEZ Y JUAN CARLOS MELO REYES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

El señor JORGE EDUARDO MURCIA RAMOS, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ y JUAN CARLOS MELO REYES con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una letra de cambio que los demandados suscribieran a su favor y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JORGE EDUARDO MURCIA RAMOS en contra de NUBIA LILIANA MEDINA LÓPEZ y JUAN CARLOS MELO REYES, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

- 1) QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$15.000.000.) m/cte. – por concepto del de capital contenido en una letra de cambio sin número suscrita por el demandado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecinueve (2019) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que los ejecutados paguen la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con el Art.- 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar Abogado LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Art.- 28 del Decreto 176 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, febrero 26 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 007 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO